

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2022-00184-00 Ejecutivo de FABIO NELSON PÉREZ RODRÍGUEZ en contra de OLGA MARINA NOVA NOVA, LUIS ANTONIO GÓMEZ BURGOS y PLASTILUCHOS S.A.S.

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada OLGA MARINA NOVA NOVA, y a la sociedad PLASTILUCHOS S.A.S. personalmente del mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien impetró excepciones perentorias oportunamente.

SEGUNDO: TENER por notificado a al demandado LUIS ANTONIO GÓMEZ BURGOS personalmente del mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien impetró excepciones perentorias oportunamente.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. GLORIA STELLA SABOGAL AGUILAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.797.643, portadora de la tarjeta profesional No. 61.939 del C.S. de la J. como apoderada judicial de los demandados.

CUARTO: Del escrito de excepciones presentado por la parte ejecutada se le corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

QUINTO: Vencido el término indicado en el numeración anterior regrésese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

SEXTO: NEGAR la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual solicita que se efectúe la entrega de los depósitos judiciales que obren dentro del proceso de la referencia en favor de este extremo procesal (folio 39 a 43 c1), por cuanto no es el momento procesal para tal actuación.

De otro lado, se niega la petición incoada por el mismo apoderado consistente en que se aplique en contra de la parte demandada la sanción contemplada en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. (folios 93 a 95 c1), por cuanto mediante este auto se le está corriendo el traslado correspondiente para que tenga conocimiento sobre las excepciones propuestas por la parte demandada.

En todo caso se insta a las partes para que en lo sucesivo remitan copia de todos los ejemplares que radiquen al expediente, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad precitada.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 02 Hoy 16 de enero de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

